

BOP

Córdoba

Año CLXXXIII

Sumario

III. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica. Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. Sevilla

Resolución de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir en Sevilla por el que se hace público Otorgamiento de Concesión e Inscripción en el Registro de Aguas Públicas del Expediente nº A-1990/2012

p. 3414

VI. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Belalcázar

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Belalcázar por el que se somete a información pública Proyecto de Actuación para legalización, en suelo no urbanizable, de una explotación ganadera de ovino intensivo en Paraje "Malagón", Polígono 65, Parcela 5 de este término municipal

p. 3414

Ayuntamiento de Bujalance

Acuerdo del Excmo. Ayuntamiento de Bujalance por el que se aprueba la Modificación puntual de la Relación de Puestos de Trabajo (Funcionarios y Laborales) de esta Corporación 2018

p. 3414

Ayuntamiento de Doña Mencía

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía por el que se hace público Presupuesto General, Bases de Ejecución y Plantilla de Personal Funcionario y Laboral para el ejercicio 2018

p. 3415

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía por el que se hace público la adjudicación y formalización del contrato del Servicio de Ayuda a Domicilio 2018 en este municipio

p. 3415

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera por el que se hace público Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación y Aprovechamiento del Dominio Público Local

p. 3415

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Fuente Palmera por el que se hace público la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servi-

cio Municipal de Medición y Control de Ruidos y Vibraciones producidos por el desarrollo de actividades económicas en locales y establecimientos de esta localidad

p. 3422

Ayuntamiento de Montoro

Anuncio del Excmo. Ayuntamiento de Montoro por el que se publica la aprobación Prórroga del Convenio Marco para el Personal Laboral y Funcionario de esta Corporación, para el periodo del 9 de julio de 2018 hasta el 8 de julio de 2019

p. 3424

Ayuntamiento de Torrecampo

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Torrecampo por el que se somete a información pública Proyecto de Actuación para la implantación de las instalaciones necesarias para un picadero de caballos, actividad ganadera, en el Polígono 8, parcela 14, de este municipio

p. 3424

Anuncio del Ilmo. Ayuntamiento de Torrecampo por el que se hace público Proyecto de Actuación de producción y comercializa-

ción de compost a través de estiércol sólido por medio de lombricultura en el Paraje "El Prado", polígono 9, parcela 158 de este municipio

p. 3424

VII. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1. Córdoba

Procedimiento Social Ordinario 1198/2017: Cédula de Citación para el día 13 de noviembre de 2018

p. 3425

Juzgado de lo Social Número 9. Madrid

Procedimiento Seguridad Social 362/2017: Cédula de Citación a Juicio y a Interrogatorio para el día 8 de enero de 2019

p. 3425

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento Despidos/Ceses en general 371/2018: Cédula de Citación día 12 de septiembre de 2018 para los actos de conciliación o juicio

p. 3425

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio para la Transición Ecológica
Confederación Hidrográfica del Guadalquivir
Sevilla

Núm. 2.491/2018

Anuncio – Resolución

Captación:

Número	Término Municipal	Provincia	Procedencia Agua	Acuífero	X UTM (ETRS89)	Y UTM (ETRS89)
1	Fuente Palmera	Córdoba	Masa Agua Subterránea	Altiplanos de Ecija	319.660	4.166.590
2	Fuente Palmera	Córdoba	Masa Agua Subterránea	Altiplanos de Ecija	319.628	4.166.692

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 116 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el RD 849/1986, de 11 de abril, modificado por el RD 606/2003 de 23 de mayo.

En Sevilla, 3 de julio de 2018. Firmado electrónicamente por el Jefe de Servicio, Javier Santaella Robles.

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Belalcázar

Núm. 2.960/2018

Habiendo sido presentado en el Ayuntamiento de Belalcázar (Córdoba), por doña Paula Pineda Sánchez, un Proyecto de Actuación en Suelo No Urbanizable para legalización de una explotación para legalización de una explotación ganadera de ovino intensivo, en el paraje "Malagón", Polígono 65, Parcela 5, del término municipal de Belalcázar, el mismo ha sido admitido a trámite por Decreto de Alcaldía de fecha 21 de agosto de 2018. Una vez admitido a trámite referido Proyecto de Actuación, en virtud del artículo 43.1.c) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, se somete a información pública por el plazo de veinte días, contados a partir del día siguiente al de la publicación de este Anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, al objeto de que, si así se estima, se puedan presentar las alegaciones o reclamaciones oportunas.

Belalcázar, 23 de agosto de 2018. El Alcalde, Fdo. Francisco Luis Fernández Rodríguez.

Ayuntamiento de Bujalance

Núm. 2.973/2018

El Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el pasado 26 de julio de 2018, adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

"4.1. EXPTE. Nº 4867/18-G. MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (FUNCIONARIOS) DEL AYUNTAMIENTO 2018.

Primero. Aprobar la nueva valoración del complemento de destino en base a su especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los si-

Esta Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, en el expediente de concesión de aguas públicas, ha resuelto que procede su otorgamiento e inscripción en el Registro de Aguas Públicas con arreglo a las siguientes características:

Nº Expediente: A-1990/2012.

Peticionario: Antonia Martín Gómez, José Pérez Wic.

Uso: Riego (Herbáceos) de 2,546 Ha.

Volumen Anual (m³/año): 12732.

Caudal Concesional (L/s): 0,403.

guientes puestos de trabajo:

-Secretario General.

-Interventor.

-Técnico de Grado Medio Administración General Negociado de Personal.

-Administrativo.

-Técnico Superior Administración. Letrado Asesor.

-Técnico Superior Administración. Economista.

-Subinspector Policía Local.

-Agente Policía Local (14 puestos).

Segundo. Asignar un nuevo nivel del complemento de destino, consistente en:

-Secretario General: Nivel 30.

-Interventor: Nivel 30.

-Técnico de Grado Medio Administración General, Negociado de Personal: Nivel 26.

-Administrativo: Nivel 22.

-Puesto de trabajo de Técnico Superior Letrado-Asesor: Nivel 30.

-Técnico Superior Economista: Nivel 30.

-Subinspector de Policía Local: Nivel 25.

-Agente de Policía Local (14 puestos): Nivel 22.

4.2. EXPTE. Nº 4868/18-G. MODIFICACIÓN PUNTUAL DE LA RELACIÓN DE PUESTOS DE TRABAJO (LABORALES) DEL AYUNTAMIENTO 2018.

Primero. Aprobar la nueva valoración del complemento de destino en base a su especialización, responsabilidad, competencia y mando, así como a la complejidad territorial y funcional de los siguientes puestos de trabajo:

-Administrativo (Negociado de Secretaria).

-Administrativo (Negociado de Personal).

-Administrativo (Negociado de Secretaria. Registro General e Información).

Segundo. Asignar un nuevo nivel del complemento de destino, consistente en:

-Administrativo (Negociado de Secretaria): Nivel 22.

-Administrativo (Negociado de Personal): Nivel 22.

-Puesto de trabajo de Administrativo (Negociado de Secretaria. Registro General e Información): Nivel 22."

Lo que se hace público, en Bujalance, 27 de agosto de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde en funciones, Juan Morales Mosquera (Resolución nº 1242, de fecha 09/08/2018).

Ayuntamiento de Doña Mencía

Núm. 2.939/2018

Doña Juana Baena Alcántara, Alcaldesa-Presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba), hace saber:

Aprobado definitivamente el Presupuesto General del Ayuntamiento para el 2018 comprensivo del Presupuesto General de este Ayuntamiento, Bases de Ejecución, Plantilla de Personal Funcionario y Laboral, de conformidad con el artículo 169 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se publica el resumen del mismo por capítulos:

ESTADO DE INGRESOS			
Capítulo 1	Impuestos directos		953.800,00 €
Capítulo 2	Impuestos indirectos		15.000,00 €
Capítulo 3	Tasas, precios públicos y otros ingresos		228.738,39 €
Capítulo 4	Transferencias corrientes	2.063.607,82 €	
Capítulo 5	Ingresos patrimoniales		10.839,20 €
Capítulo 6	Enajenación de inversiones reales		0,00 €
Capítulo 7	Transferencias de capital	894.649,37 €	
Capítulo 9	Pasivos financieros		105.614,97 €
	Total Ingresos		4.272.249,75 €
ESTADO DE GASTOS			
Capítulo 1	Gastos de personal		1.454.585,12 €
Capítulo 2	Gastos corrientes en bienes y servicios		1.467.412,92 €
Capítulo 3	Gastos financieros		25.970,12 €
Capítulo 4	Transferencias corrientes	98.940,07 €	
Capítulo 6	Inversiones reales		1.027.838,07 €
Capítulo 7	Transferencias de capital		7.875,00 €
Capítulo 9	Pasivos financieros		189.628,45 €
	Total Gastos		4.272.249,75 €

PLANTILLA ORGÁNICA DE LA CORPORACIÓN MUNICIPAL

DENOMINACIÓN DE LA PLAZA	NÚMERO	GRUPO
A) PERSONAL FUNCIONARIO		
Secretario-Interventor	1	A2
Técnico en contabilidad	1	A2
Administrativo	2	C1
Aux. Administrativo	3	C2
Encargada del Consultorio y de la Biblioteca	1	AP
Oficial Jefe de la Policía Local	1	C1
Policía Local	7	C1
Jardinero	1	AP
Limpiadora	2	AP
B) PERSONAL LABORAL		
Arquitecto Técnico	1	--
Auxiliar administrativo Urbanismo	1	--
Técnico Auxiliar de Cultura	1	--
Técnico Auxiliar de Deportes	1	--
Encargado mercado y cementerio	1	--
Operario Vías Públicas	1	--
Limpiadora	1	--
Directora Guardería Infantil	1	--
Cuidadora Guardería Infantil	4	--
Cocinera Guardería Infantil	1	--

Esta aprobación podrá ser impugnada ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, con los requisitos, formalidades y causas señaladas en los artículos 170 y 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y en la forma y plazos que establecen las normas de dicha Jurisdicción.

Doña Mencía, 21 de agosto de 2018. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa-Presidenta, Juana Baena Alcántara.

Núm. 2.940/2018

- Entidad contratante
 - Organismo: Ayuntamiento de Doña Mencía (Córdoba).
 - Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
 - Número de expediente: 21/2018.
 - Dirección internet perfil del contratante: <http://aytondonamencia.sedelectronica.es>
 - Objeto del Contrato.
 - Tipo del contrato: Servicios.
 - Descripción del objeto: Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio en Doña Mencía.
 - CPV (Referencia de nomenclatura): 85320000-8.
 - Medio de publicación del anuncio de licitación: Perfil del Contratante y Boletín Oficial de la Provincia.
 - Fecha de publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia: 15 de febrero de 2018 (BOP número 33).
 - Tramitación y Procedimiento
 - Tramitación: Urgente.
 - Procedimiento: Abierto.
 - Valor estimado del contrato
575.500,00 euros.
 - Presupuesto base de licitación
12,50 euros/hora más IVA (0,50 euros).
 - Adjudicación y formalización del contrato
 - Fecha de adjudicación: 26 de junio de 2018.
 - Fecha de formalización: 9 de julio de 2018.
 - Entidad adjudicataria: CLECE, S.A.
 - Importe de la adjudicación: 12,50 euros/hora más IVA (0,50 euros).
 - Ventajas de la entidad adjudicataria: Proyecto y mejoras más valoradas, según consta en el expediente.
- Doña Mencía, 21 de agosto de 2018. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Juana Baena Alcántara.

Ayuntamiento de Fuente Palmera

Núm. 2.961/2018

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Primero. Que este Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria el pasado día 25 de junio de 2018, adoptó entre otros el siguiente acuerdo por unanimidad: "Aprobar inicialmente la modificación de la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL. (EXPTE. GEX NÚM. 159/2017)".

Segundo: Que ha sido publicada la aprobación inicial de la modificación de la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Ocupación y Aprovechamiento del Dominio Público Local" en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 128, de fecha 5 de julio de

2018.

Tercero: Que transcurrido el plazo para presentar alegaciones y no habiendo sido presentada ninguna alegación al expediente, queda aprobada definitivamente la modificación de la "ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL (EXPTE. NÚM. 159/2017)", quedando literalmente como sigue:

"ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA OCUPACIÓN Y APROVECHAMIENTO DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 1. Carácter Fiscal

1. La presente Ordenanza se dicta de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102.6 de la ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en desarrollo de lo establecido en los artículos 12.2 y 15.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales e, igualmente, en desarrollo del apartado 1.e del artículo 7 y el apartado 3 de la Disposición Adicional Cuarta de la ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. La presente ordenanza tiene carácter fiscal y se tramita conforme al procedimiento que al efecto regula el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

CAPÍTULO PRIMERO: TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO POR MESAS, SILLAS Y OTRAS INSTALACIONES CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local, derivada de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público por mesas, sillas y otras instalaciones, con finalidad lucrativa.

Artículo 3. Sujeto Pasivo

Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:

1. Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.

2. Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

Artículo 4. Cuota tributaria

Concepto	Categoría I
Por la ocupación, por año, de cada mesa o velador con cuatro asientos.	10,00.-€/año
Ocupación de la vía pública con carpas o similares, o todo aquello que tenga soporte sobre el suelo, metro cuadrado al año.	5,00.-€/año
Por sombrilla o parasol	1,00.-€/año
Quioscos: por cada metro cuadrado de ocupación con puesto de venta al año	20,00.-€/año
Por cada mesa adicional con cuatro sillas instalada durante ferias	10,00.-€/feria

Artículo 5. Devengo

El devengo de la tasa regulado en esta ordenanza nace:

1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia, o desde que se iniciaron, si se efectuaron sin autoriza-

ción.

2. Tratándose de aprovechamientos ya autorizados, y prorrogados, el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

Artículo 6. Gestión

1. Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta ordenanza, presentarán alta siguiente documentación:

1) Solicitud detallada del número de mesas, extensión total tiempo y carácter del aprovechamiento.

2) Fotocopia de la Licencia de Apertura del local.

3) Plano acotado de la superficie acotada por mesas y sillas, indicando los espacios libres para el tránsito peatonal. Acotación de la zona ocupada respecto a Acerados, viarios, fachada del local y elementos de mobiliario urbano.

4) En el supuesto de Carpas desmontables, plano de la misma, y acreditación del cumplimiento de toda la legalidad vigente.

2. Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, para verificar si se ajustan concretamente a las peticiones de licencias: si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas estas diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3. La licencia de ocupación del dominio público otorgada, tendrá una duración de 4 años, se otorgarán sin perjuicio de terceros y serán revocables de conformidad con lo establecido en los artículos 12.1 y 16 del Reglamento de servicios de las corporaciones locales.

A la entrada en vigor de esta ordenanza se procederá a la creación de un registro de carácter informático en el que se incluirán todos los datos relativos a las licencias de ocupaciones concedidas.

4. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado y serán irreducibles por el período anual, prorrateándose por trimestres naturales.

5. Al otorgar la oportuna autorización, el Ayuntamiento delimitará la superficie objeto del aprovechamiento, que solo por motivos excepcionales y de manera debidamente motivada, podrá exceder de la fachada del establecimiento solicitante.

6. El solicitante vendrá obligado a señalar dicha superficie, en la forma que se determine, sin cuyo requisito no podrá realizar la ocupación. Estas autorizaciones estarán supeditadas en todo momento a las necesidades del tráfico, tanto peatonal como rodado.

7. El ingreso del importe de la tasa se realizará, con carácter de liquidación provisional, sujeta a comprobación, y en la Tesorería Municipal en el momento de presentar los documentos antes referidos.

8. El documento que acredita la licencia concedida, el plano que delimita la ocupación concedida y el justificante del ingreso de la tasa obrarán en el establecimiento durante todo el tiempo de concesión de los veladores, de forma visible.

9. Una vez autorizada la ocupación, si no se determinó con exactitud la duración de la misma, se entenderá prorrogada hasta que se presente la declaración de baja por los interesados.

10. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo señalado en los epígrafes de la Tarifa. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

CAPÍTULO SEGUNDO: TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SI-

TUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES

Artículo 7. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público con puestos, barracas, espectáculos o atracciones de las denominadas de ferias, así como cualquier instalación dedicada al esparcimiento, tanto en días feriados como no feriados.

Artículo 8. Cuota tributaria

La cuota tributaria de la tasa regulada en esta Ordenanza fiscal será la fijada en las siguientes tarifas:

A) Atracciones Infantiles

Tipo de atracción	Feria Real de Fuente Palmera	Núcleo de Fuente Palmera días no feriados (precio por día)	Ferías de las Aldeas
Hinchable-Tobogán	125,00 euros	30,00 euros	10,00 euros
Hinchable	125,00 euros	30,00 euros	20,00 euros
Escalextric	250,00 euros	60,00 euros	20,00 euros
Dragón	250,00 euros	60,00 euros	20,00 euros
Camas elásticas	125,00 euros	30,00 euros	20,00 euros
Baby	125,00 euros	30,00 euros	20,00 euros
Pista de Choque Infantil	250,00 euros	60,00 euros	20,00 euros
Coche de choque	750,00 euros	185,00 euros	40,00 euros
Saltamontes	250,00 euros	60,00 euros	20,00 euros
Ola	250,00 euros	60,00 euros	20,00 euros
Multijuego	125,00 euros	30,00 euros	10,00 euros

La tarifa por día en los días no feriados en las Aldeas será la resultante de aplicar una reducción del 50% en la tarifa correspondiente a la Feria.

B) Instalaciones alimentación del Artículo 8 Cuota Tributaria de la siguiente forma

Tipo de instalación	Feria Real de Fuente Palmera	Núcleo de Fuente Palmera días no feriados (precio por día)	Feria de las Aldeas
Churrería	600,00 euros	100,00 euros	40,00 euros
Puesto de pollos asados	160,00 euros	40,00 euros	20,00 euros
Pizzería	160,00 euros	40,00 euros	20,00 euros
Hamburguesería	160,00 euros	40,00 euros	20,00 euros
Puesto de patatas asadas	160,00 euros	40,00 euros	20,00 euros
Instalaciones dedicadas a bares, restaurantes o similares	250,00 euros	60,00 euros	50,00 euros

La tarifa por día en los días no feriados en las Aldeas será la resultante de aplicar una reducción del 50% en la tarifa correspondiente a la Feria.

C) Otras Instalaciones (puestos varios)

Tipo de Instalación	Feria Real de Fuente Palmera	Núcleo de Fuente Palmera días no feriados (precio por día)	Feria de las Aldeas
Caseta de tiro	90,00 euros	25,00 euros	10,00 euros
Puesto de turrón, perritos, buñuelos, palomitas, algodón.	70,00 euros	20,00 euros	10,00 euros
Tómbola	150,00 euros	40,00 euros	20,00 euros

La tarifa por día en los días no feriados en las Aldeas será la resultante de aplicar una reducción del 50% en la tarifa correspondiente a la Feria.

Artículo 9. Normas de gestión

1. Las entidades o particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados en este capítulo, que no sean objeto de asignación mediante licitación pública -caso en lo que se estará a lo dispuesto en las correspondientes Bases o Pliegos- deberán antes de solicitar la correspondiente licencia, realizar el depósito previo, mediante autoliquidación (correspondiente a la tarifa que resulte de aplicación) a que se refiere el artículo 10, ante la tesorería de esta Corporación, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su emplazamiento, con acotación de la zona ocupada respecto a Acerados, viarios, fachadas, elementos de mobiliario urbano y suministros propios.

La solicitud deberá de ir acompañada de la siguiente documentación y deberá de presentarse ante este Ayuntamiento con una antelación mínima de 15 días antes del inicio de la ocupación:

1. Fotocopia del documento nacional de Identidad.
2. Certificados expedidos por la AEAT y la TGSS, acreditativos de encontrarse de alta en la actividad y en el epígrafe correspondiente y al corriente de sus pagos.
3. Documento original del seguro de responsabilidad civil y del recibo acreditativo del pago o copia compulsada, con un mínimo de 150.000 y límite por víctima de 90.000 Euros, según actividad.
4. Autorización sanitaria de funcionamiento, en el supuesto de que el interesado se dedique a la actividad de alimentación y seguro de RC de productos de 300.000, y límite por víctima 90.000, según actividad.

5. Las atracciones deberán de presentar un seguro de responsabilidad civil de al menos 300.000 con límite por víctima mínimo de 150.000 €.

6. Certificado acreditativo del buen estado de la atracción suscrito por técnico competente, en caso de ser necesario.

7. Resguardo bancario acreditativo del ingreso en las cuentas del Ayuntamiento.

8. Justificante de las Altas de los Trabajadores en la Seguridad Social, fotocopia del DNI de los mismos.

9. En caso de que el solicitante, sea persona Jurídica, deberá aportar, copia de Escritura de Constitución, y copia del CIF, Certificado de Inscripción en el Registro Público correspondiente, Documentación acreditativa de ostentar la representación de la Entidad, esta documentación se podrá presentar mediante declaración responsable.

10. Acreditación del suministro de luz y agua, que en todo caso deberán de estar a nombre del solicitante de la ocupación.

2. Los Servicios Técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar al Ayuntamiento la devolución del importe pagado.

4. Las autorizaciones tendrán carácter personal y no podrán ser cedidas o subarrendadas a terceros. El incumplimiento de este

mandato dará lugar a la anulación de la licencia, con pérdida del importe pagado.

5. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y tendrán carácter irreducible.

6. No se permitirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la correspondiente licencia.

7. Los aprovechamientos a que hace referencia la Tarifa (puestos, barracas, etc.) podrán ser también objeto de subasta cuando la Corporación así lo acuerde rigiéndose dicha subasta por lo que se determine en los correspondientes Pliegos de Condiciones y sirviendo la tarifa establecida de tipo inicial de licitación.

Artículo 10. Régimen de depósito previo

1. El ingreso referido en el número anterior tiene naturaleza de depósito previo, siendo de carácter provisional y a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta de ingreso del depósito previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente.

2. Solo la autorización administrativa faculta al interesado a realizar los aprovechamientos exaccionados, sin que el mero ingreso del depósito previo otorgue legitimación alguna a este efecto.

3. En caso de denegación de la autorización solicitada, el administrado tendrá derecho a la devolución del depósito previo ingresado, a excepción de los supuestos en que la obligación de pago hubiera ya nacido por haberse iniciado efectivamente el aprovechamiento sin autorización.

CAPÍTULO TERCERO: TASA POR OCUPACIÓN DE DOMINIO PÚBLICO CON PUESTOS DE VENTA AMBULANTE EN MERCADILLO

Artículo 11. Hecho Imponible

1. Constituye el hecho imponible de esta Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de terrenos de uso público con puestos de venta ambulante, o cualquier otro tipo de instalaciones de carácter desmontable, realizada dentro del recinto destinado al mercadillo municipal, y durante aquellos días que el mismo se celebre.

Artículo 12. Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:

-Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.

-Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

Artículo 13. Cuota tributaria

		Núcleo	Aldeas
Tarifa 1	Por concesión de licencia, la cual será válida por cuatro años	65,00 €	65,00 €
Tarifa 2	Por expedición de nuevo documento acreditativo de licencia: por pérdida, cambio de titular o sustracción.	15,00 €	15,00 €
Tarifa 3	Por metro cuadrado de ocupación y día, con un fondo de cuatro metros	0,40 €	0,20 €

Artículo 14. Normas de Gestión

1) Los particulares interesados en la obtención de los aprovechamientos regulados en el capítulo tercero de esta ordenanza, deberán de presentar junto con la solicitud de concesión de la autorización municipal de vendedor ambulante, la siguiente documentación:

1. Documento acreditativo del ingreso de la tasa en la cuenta municipal.

2. Estar dado de alta en el epígrafe del IAE, o, en su caso, estar dado de alta en el censo de obligados tributarios, así como al corriente del pago de los impuestos correspondientes.

3. Estar dado de alta en el organismo de la Seguridad Social que corresponda, así como al corriente en el pago de las cotizaciones de la Seguridad Social.

4. Documento acreditativo de estar al corriente del pago de las tasas, exacciones e impuestos municipales, en el supuesto de que el interesado ya tenga adjudicado un puesto en el mercado ambulante en el momento de la solicitud.

5. Disponer de autorización de residencia y trabajo, en caso de nacionalidades de terceros países.

6. Haber contratado un seguro de Responsabilidad Civil, por cobertura de los riesgos de la actividad comercial desempeñada, con un mínimo de 150.000 €, sí como estar al corriente en el pago del mismo. Quienes vendan productos de alimentación, deberán estar en posesión, además, de otro seguro de RC de productos, con un mínimo de 300.000 €.

7. Disponer, en el caso de que la venta consista en productos para la alimentación humana, las personas que vayan a manipular los alimentos, del certificado correspondiente acreditativo de la formación como manipulador/a de alimentos.

8. Fotocopia del DNI, dos fotografías tamaño carnet recientes, del titular/es y trabajadores, las personas físicas, y fotocopia del CIF, las personas jurídicas, además éstas últimas, Escrituras de Constitución, y documentación acreditativa de ostentar la representación de la Entidad.

9. Información acerca de las diferentes autorizaciones de ocupación en otro mercado ambulante, el mismo día de la semana que, en el de este Ayuntamiento, (Lunes).

10. Dar consentimiento para que desde este Ayuntamiento, se pueda consultar si está dado de alta/baja en el IAE en la AEAT, en la TGSS, o cualquier otro organismo, para cualquier tipo de consulta.

2) Las solicitudes para la obtención de la autorización municipal de vendedor ambulante deberán ser presentada por los interesados en el Registro General de Entrada de Documentos del Ayuntamiento, que entregará la autoliquidación correspondiente que tendrá que ser abonada por el solicitante antes de proceder a la tramitación del expediente.

3) El recibo acreditativo del pago de la tasa junto con la demás documentación serán aportados al ayuntamiento, que entregará al interesado dos copias de dicha solicitud a efectos de que el propio interesado comparezca en las oficinas de la Policía Local, junto con la documentación relacionada en el apartado primero anterior, en original y copia, para que los Servicios Administrativos de la Policía Local cotejen la documentación aportada y tramiten el expediente, que finalizará con una resolución de la Alcaldía concediendo o, en su caso, denegando motivadamente, la concesión de la autorización de venta ambulante.

4) Finalizado el expediente mediante resolución favorable, no podrá ser retirada por el interesado la documentación acreditativa de su concesión en tanto no hayan sido abonadas las tasas municipales que correspondan por expedición de licencias y, en

su caso, por ocupación de dominio público.

5) la renovación de las licencias de ocupación deberán de solicitarse con un plazo de al menos un mes de antelación.

6) Asimismo, las personas físicas o jurídicas titulares de la autorización municipal, en el ejercicio de su actividad comercial, deberán de cumplir las siguientes normas:

1. Cada puesto, deberá respetar su zona señalizada, dejando libres los pasillos entre puestos.

2. En ningún momento, se podrá ocupar el acerado para el montaje del puesto, dejando éste, libre para su uso por los vehículos de carga y descarga. Excepcionalmente, previa autorización, se podrá instalar parte del puesto en el acerado, siempre que las dimensiones del mismo, permitan esta ampliación del puesto.

3. No se podrá rebasar el frontal del puesto con las viseras o salientes, en más de 50 centímetros.

4. Únicamente podrá ejercer la actividad, su titular, su cónyuge, el hijo o hija, el empleado, por aquél en la actividad, circunstancias que deberán ser debidamente acreditadas.

5. El vendedor, deberá tener expuesta al público, en todo momento, la autorización expedida por el Ayuntamiento.

6. Queda totalmente prohibido dejar en la vía pública suciedad de cualquier tipo, (bolsas, papeles, cajas, piedras, hierro,...etc.).

7. Cada puesto tendrá su número de sitio asignado, quedando totalmente prohibido instalar el puesto en otro distinto, sin autorización, de los agentes de la autoridad.

8. El incumplimiento, debidamente acreditado, en dos ocasiones, de los apartados 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10, conllevará la revocación automática de la autorización municipal.

9. Respetar las condiciones exigidas en la normativa reguladora de los productos objeto del comercio, en especial, de aquellos destinados a la alimentación humana.

10. Tener expuesta al público, en lugar visible, la placa identificativa, así como los precios de venta de las mercancías, que serán finales y completos, (impuestos incluidos).

11. Tener a disposición de la autoridad competente, las facturas y comprobantes de la adquisición de los productos objeto de comercio.

12. Tener a disposición de las personas consumidoras y usuarias, las hojas de quejas y reclamaciones, de acuerdo con el modelo reglamentariamente establecido.

13. Los Autorizados que soliciten una baja temporal, la cual, siempre deberá justificarse, tendrán, derecho a reserva de puesto, siempre que así se acuerde por el ayuntamiento mediante resolución, y deberán de continuar ingresando la tasa por ocupación, quedando así, excluido del pago únicamente, el primer trimestre de baja.

14. Los titulares autorizados, podrán ceder su puesto de padres a hijos, de hijos a padres, y, de hermanos a hermanos, siempre y cuando, convivan en el mismo domicilio, con una antigüedad mínima de un año, previo informe de la Policía Local, y si desde el Órgano Municipal competente, se estima el cambio de titularidad, mediante la oportuna resolución.

Artículo 15. Pago de la Tasa

1. La Tasa Municipal será abonada trimestralmente, mediante el correspondiente abonador emitido por el Ayuntamiento, cuyo ingreso deberá realizarse en alguna de las cuentas bancarias abiertas a tal fin.

2. El abono de la Tasa deberá hacerse efectivo, como fecha límite, el último día hábil del segundo mes de cada trimestre, la falta de pago en el plazo señalado determinará su cobro en vía ejecutiva.

3. El incumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior, así como el incumplimiento de la obligación de estar al corriente del pago del seguro profesional autónomo, y el pago de los impuestos correspondientes de la Administración Tributaria, el incumplimiento del pago del seguro de Responsabilidad Civil, cuya presentación podrá ser requerida en cualquier momento por los agentes de la Autoridad, conllevará la pérdida automática de la Autorización.

CAPÍTULO CUARTO: TASA POR ENTRADAS DE VEHÍCULOS A TRAVÉS DE LAS ACERAS Y LAS RESERVAS DE VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE

Artículo 16. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible de la tasa el aprovechamiento especial o la utilización privativa del dominio público local por los supuestos de entradas de vehículos a través de las aceras y los de reserva de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase especificados en las Tarifas.

Artículo 17. Sujeto Pasivo

1. Son sujetos pasivos, las personas físicas o jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local en beneficio particular en aquellos supuestos que constituyen el hecho imponible de la tasa.

2. Son sujetos pasivos, a título de contribuyentes obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, las personas o entidades referidas en el número anterior en aquellas manifestaciones del hecho imponible referidas a reservas de vía pública para aparcamientos exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase.

3. Son sujetos pasivos, a título de sustituto del contribuyente, obligados al cumplimiento de la obligación tributaria, los propietarios de las fincas o locales o, en su caso, las Comunidades de propietarios, a que den acceso las entradas de vehículos quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

4. En consecuencia, quedan obligados al cumplimiento de la obligación tributaria:

1. Si las ocupaciones han sido autorizadas o concedidas, las personas o entidades a cuyo favor se otorgaron las licencias o las concesiones.

2. Si se procedió sin la oportuna autorización, las personas o entidades que efectivamente realicen la ocupación.

Artículo 18. Cuota Tributaria

TARIFA 1 : Entrada de vehículos en cocheras comerciales

a) Cada una de las primeras 4 plazas, por plazas y año o fracción	33,86 €
b) Por cada una de las plazas que excedan de 4, por plazas y año o fracción	29,02 €

TARIFA 2: Entrada de vehículos a través de aceras y reserva de aparcamiento

a) Por entrada de edificios o cochera particular, por año o fracción	30,00 €
b) Por aparcamiento individual dentro de un aparcamiento general o comunitario, por cada aparcamiento	20% de la tarifa a)
c) Reserva de espacio para facilitar acceso a la entrada, por metro lineal, año o fracción	5,00 €
d) Isleta de protección de acceso a vados	20,00.-€/por Isleta
e) Por entrada a locales comerciales o almacenes, talleres, concesionarios de vehículos, y cualquier otro tipo de explotación industrial o mercantil por año o fracción	75,00 €
f) Por entrada a solares.	50,00 €
g) Por reserva de estacionamiento para persona con discapacidad y/o	10,00 €

movilidad reducida, revisable anualmente, por año o fracción.

h) Por reserva de entrada a vivienda en acerados inferiores a 1.50 m de ancho, anual revisable, para personas con movilidad reducida	Solo tasa de expedición de licencia
i) Por autorización a la entrada en zona peatonal y/o excluida de la circulación, por vehículo y año (residentes)	30,00 €
j) Por autorización a la entrada en zona peatonal y/o excluida de la circulación, por vehículo y año (carga y descarga)	50,00 €/año
k) Por entrada de vehículo de más de 12.5 toneladas de peso al día	15,00 €
l) Por zona libre de estacionamiento, centros educativos y similares, por metro lineal.	5,00 €/año
m) Fianza de placas de reserva y vado	15,00 € por placa
n) Fianza placa de minusválido, carga y descarga y otras similares	35,00 €
ñ) Fianza por isleta	150,00 €
o) Por reserva particular sobre vado en vivienda	25,00 €

TARIFA 3: Reserva especial para carga y descarga de mercancías, y reserva especial junto a escaparates

a) Por metro lineal al que se extienda la reserva y año o fracción de estacionamiento para comercios e industrias, por metro lineal	30,00 €
b) Por metro lineal al que se extienda la reserva junto a escaparate, por metro lineal al año.	30,00 €

Independientemente de las cuotas anuales por la instalación privativa, los solicitantes de reservas deberán abonar el coste de los elementos instalados para la señalización de la reserva.

Artículo 19. Devengo

1. El devengo de la tasa se producirá:

a) Tratándose de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia, o, desde que se iniciaron si se efectuaron sin autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el 1 de enero de cada año.

Artículo 20. Normas de Gestión

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

2. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán previamente a solicitar la correspondiente licencia, realizar el pago de la tasa correspondiente al alta y presentar la siguiente documentación:

1) Licencia de habilitación del local para garaje, y en caso de industrias, o actividades comerciales, la correspondiente licencia de apertura.

2) Plano detallado de la fachada del inmueble con acotaciones expresas de la entrada solicitada a escala 1:50, o fotografía y croquis con las acotaciones correspondientes.

3) Plano de planta y número de plazas existente por planta, y tipo de vehículos para los que está provisto el uso.

3. Los servicios municipales comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose, en su caso, las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias y, de no existir circunstancias de tipo técnico, vial o circulatorio que la desaconsejaren, apreciadas libremente por la Administración; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

4. Los vados se autorizarán siempre discrecionalmente y sin

perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y reponga la acera a su anterior estado.

5. Las obras de construcción, reforma o supresión del vado, así como, la delimitación con pintura de la zona de vado, serán realizadas por el titular del vado, bajo la inspección técnica del Ayuntamiento. El mantenimiento y conservación serán igualmente a costa del titular.

6. En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado.

7. Una vez autorizada la ocupación se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja por el interesado.

8. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del año natural siguiente al de su presentación. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa. Para que surta efectos la Baja, a su presentación deberá acompañarse la placa identificativa y la aceptación por el Ayuntamiento de la renuncia a la licencia, que se condicionará a la supresión del vado y a la reposición del acerado a su estado primitivo.

Artículo 21. Señalización

Los titulares de las Licencias de entradas de vehículos, deberán proveerse en la Administración Municipal, previo pago de una fianza establecida en la tarifa 2 del artículo 18, de una placa según diseño oficial, que habrá de ser colocada en lugar visible de la entrada autorizada, indicativa de la prohibición de aparcamiento. En el caso de calles o zonas particulares se situarán en la confluencia de éstas con la vía pública. Asimismo, los titulares de los restantes aprovechamientos objeto de esta ordenanza, deberán proveerse también de las placas reglamentarias, previo asesoramiento por la Policía Local, delimitando la longitud o superficie del aprovechamiento.

La falta de instalación de las placas o el empleo de otras distintas a las reglamentarias, impedirá a los titulares de las licencias el ejercicio de su derecho al aprovechamiento. Dichas placas habrán de ser devueltas al Ayuntamiento una vez producida la baja.

Artículo 22. Anulación

Las licencias se anularán:

a) Por no conservar en perfecto estado su rebaje, acera o pintura.

b) Por no uso o uso indebido.

c) Por no destinarse plenamente el local o estacionamiento a los fines indicados en la solicitud.

d) Por cambiar las circunstancias en base a las que se concedió la licencia.

e) En general, por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas en esta Ordenanza o concesión.

Artículo 23. Formas y plazos de pago

El pago del importe de la tasa se realizará:

1. Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos, por ingreso en Entidades de Crédito que prestan el servicio de caja al Ayuntamiento pero siempre antes de solicitar la correspondiente licencia, mediante autoliquidación. Este ingreso tendrá carácter de depósito previo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del TRLHL, quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente.

2. Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, una vez incluidos en los padrones o matrículas de esta tasa, mediante el correspondiente abonaré emitido por el ICHL.

CAPÍTULO QUINTO: TASA POR OTRAS OCUPACIONES

DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL

Artículo 24. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la ocupación del subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública con cualquiera de los elementos que se especifican en la tarifa; las utilidades privativas o aprovechamientos especiales por la apertura de calicatas, zanjas, canalizaciones, o pozos en terrenos de uso público, y cualquier construcción, supresión o reparación del pavimento o aceras en la vía pública; las utilidades privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con carteles publicitarios, (los carteles publicitarios de pie, se adaptarán al modelo que oficialmente apruebe este Excmo. Ayuntamiento) rótulos, luminosos, toldos, mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, andamios, puntales y otras instalaciones análogas que se regirán por el presente capítulo.

Artículo 25. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos y en consecuencia están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, autorizaciones o concesiones, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 26. Cuota tributaria

La Cuantía de la tasa regulada en este capítulo será la fijada en el siguiente cuadro de tarifas:

TARIFA 1: Aparatos o Máquinas automáticas

a) Cajero automático en vía Pública, por metro lineal y año	200,00€
b) Máquina de venta automática de cualquier producto por metro cuadrado y año	20,70€

TARIFA 2: Vallados y otras ocupaciones

a) Por cada metro cuadrado de ocupación de vallados al día	0,25 €
b) Por cada metro cuadrado de ocupación con materiales fuera de los vallados, al día	0,25 €
c) Por cada metro cuadrado de ocupación de vuelo con andamios al día	0,25 €
d) Por cada metro cuadrado de ocupación, con cualquier efecto, al día máximo 10 metros cuadrados.	0,15 €
e) Corte total o parcial de la vía pública al tráfico rodado al día	30,00 €
f) Por corte total o parcial de la vía pública, por particulares, por eventos en festivos	30,00 €
g) Por corte total o parcial de la vía pública, de forma intermitente, por empresas, por mes	150,00 €
h) Por corte de vía por establecimientos de hostelería con mesas y sillas, por metro/día (Ferias y eventos)	25,00 €/día
Por corte total o parcial de la vía pública, de forma intermitente, por asociaciones y colectivos (Ferias y eventos)	15,00 €/día
i) Por corte de vía por establecimientos de hostelería con mesas y sillas, por metro/día (mínimo 5 horas)	3,00 €/hora
j) Por corte de la vía pública, a partir del segundo día, hasta el séptimo día, por día	20,00 €
k) Calicatas, zanjas en terrenos de uso público, remoción de pavimento y aceras en la vía pública, por metro cuadrado o fracción al mes	1,00 €
l) Carteles publicitarios de pie, máximo 2 x 1 metros, al año	100,00 €
m) Por carteles publicitarios aéreos, por cada metro cuadrado o fracción y año; (quedando prohibida su colocación durante las Ferias y otros eventos)	50,00 €
n) Por cada metro cuadrado al año de ocupación con materiales, y/o productos expuestos en el exterior, excepto alimentación	5,00 €
o) Por toldos que no tengan la barra o brazo de sujeción a una altura mínima de instalación de 2,2 metros y/o sobresalgan del acerado invadiendo el espacio de la calzada (Se entiende por barra o brazo de sujeción el elemento fijado a la pared que permite la proyección del toldo).	3,00 € metro lineal/año

TARIFA 3: Vagonetas o containers para retirada de escombros

a) De hasta 3 metros cúbicos.	10,00 €/día
b) De más de 3 metros cúbicos.	20,00 €/día

1. Asimismo deberán ser retirados todos los containers o vagonetas los domingos, festivos y sus vísperas al no alcanzarles la autorización en estos días.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a las Tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo, señalados en los respectivos epígrafes.

3. Aquellas ocupaciones que puedan implicar, desperfectos o daños en el viario público, deberán de quedar garantizadas, mediante la aportación en metálico, de la oportuna garantía, por importe del 10% del PEM, con un mínimo de 300 €.

4. Dicha fianza deberá de quedar constituida en el momento de solicitar la correspondiente ocupación, y será devuelta, previa solicitud del interesado, una vez que por parte de los servicios técnicos del ayuntamiento se acredite que no se ha producido daño o perjuicio alguno al viario público.

Artículo 27. Normas de gestión

1. Las personas o entidades interesadas en la concesión de los aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán previamente a solicitar la correspondiente licencia, realizar el pago de la tasa, mediante la oportuna autoliquidación, y presentar la siguiente documentación:

-Licencias urbanísticas correspondientes, en caso de que sea necesario.

-Documentación gráfica necesaria en la que se contenga la descripción de la ocupación sujeta a tasa, con acotación de los elementos necesarios.

2. Los servicios municipales comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose, en su caso, las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias y, de no existir circunstancias de tipo técnico, vial o circulatorio que la desaconsejaren, apreciadas libremente por la Administración; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

3. Las licencias se autorizarán siempre sin perjuicio de terceros. El permiso no crea ningún derecho subjetivo, y su titular podrá ser requerido en todo momento para que lo suprima a su costa y ponga el viario a su anterior estado.

4. En los supuestos de afección de dominio público adyacente de caminos públicos, regirán las mismas normas establecidas en el párrafo segundo y tercero del artículo anterior.

Artículo 28. Devengo

1. El devengo de la Tasa regulado en este capítulo nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de concesión de la correspondiente licencia, o, desde que se iniciaron si se efectuaron sin autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados, el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en la tarifa.

CAPÍTULO SEXTO: OCUPACIONES DE LA VÍA PÚBLICA POR EVENTOS Y FERIAS PROMOCIONALES

Artículo 29. Obligaciones y condiciones generales

Las ocupaciones de dominio público reguladas en este capítulo, se sujetarán al menos a las siguientes condiciones:

a) Sólo podrán llevarse a cabo mediante instalaciones portátiles y desmontables.

b) La entidad organizadora velará y se responsabilizará del es-

tricto cumplimiento de la normativa vigente en materia de contaminación acústica.

c) La entidad organizadora será responsable de mantener diariamente en condiciones de seguridad, salubridad, limpieza y ornato, todas las instalaciones, elementos ocupados y su zona de influencia que será determinada en la correspondiente autorización.

d) La entidad autorizada responderá de los daños que se puedan ocasionar a los particulares y a las propiedades municipales, debiendo suscribir a tal efecto la oportuna póliza de seguro y responsabilidad civil y por daños a terceros, cuya cuantía, que ha de ser suficiente para cubrir las eventualidades que pudieran producirse, será determinada por el Ayuntamiento.

e) La entidad organizadora será responsable de que las personas que desarrollen su actividad de venta y promoción, se encuentren debidamente facultadas para ello y cumplan con toda la normativa fiscal, laboral y de prevención de riesgos laborales que le resulte de aplicación.

f) Formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su emplazamiento, con acotación de la zona ocupada respecto a Acerados, viarios, fachadas, elementos de mobiliario urbano y suministros propios.

g) Concluido el montaje de las instalaciones la entidad organizadora deberá de presentar un certificado final de montaje suscrito por técnico competente en el que se acredite que reúnen las medidas necesarias que garanticen la adecuada solidez, resistencia, estabilidad flexión, y demás condiciones técnicas constructivas exigibles en el código técnico de edificación.

h) Si como consecuencia de la actividad que se desarrolle en el dominio público municipal, resultasen afectados elementos del mobiliario urbano, estos deberán de ser repuestos a su estado original, tanto si han sido temporalmente desmontados, como si hubieran resultado dañados, sin perjuicio de la incoación del expediente sancionador que pueda proceder.

Artículo 30. Feria de la Boda de Fuente Palmera

La Feria de la Boda de Fuente Palmera se organizará mediante el oportuno convenio con la correspondiente asociación representativa del sector, organizadora del mismo, que asumirá el compromiso de que todos los vendedores que desarrollen su actividad durante la celebración del evento estén debidamente facultados para el ejercicio de la venta.

La entidad organizadora presentará al tiempo de su solicitud, relación expresiva de la identidad y domicilio de los participantes, descripción detallada de las instalaciones que se utilizarán, así como una memoria en la que se contenga la descripción completa de todas las actividades que pretendan realizarse en el marco de la feria.

La selección de los participantes en la feria se realizará garantizando los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva, de cuyo cumplimiento dará cumplida cuenta la entidad organizadora.

En ningún caso, la asociación organizadora podrá exigir a los participantes prestación económica alguna por el ejercicio de actividades o por la ocupación de vía pública que ya sean objeto de exacción con cargo a esta u otra Ordenanza.

Artículo 31. Ferias agroalimentaria y otras ferias de promoción económica

La Feria agroalimentaria, así como cualquier otro evento o feria de promoción económica, turística o comercial, a celebrar en Fuente Palmera se organizará mediante el oportuno convenio con

la entidad organizadora del mismo, que asumirá el compromiso de que todos los vendedores que desarrollen su actividad durante la celebración del evento estén debidamente facultados para el ejercicio de la venta.

La entidad organizadora presentará al tiempo de su solicitud, relación expresiva de la identidad y domicilio de los participantes, descripción detallada de las instalaciones que se utilizarán, así como una memoria en la que se contenga la descripción completa de todas las actividades que pretendan realizarse en el marco de la feria.

La selección de los participantes en la feria se realizará garantizando los principios de publicidad, objetividad, imparcialidad, transparencia y concurrencia competitiva, de cuyo cumplimiento dará cumplida cuenta la entidad organizadora.

Artículo 32. Sujeto pasivo

Son sujetos pasivos y en consecuencia están obligados al pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, las entidades organizadoras de los eventos, a cuyo favor se otorguen las licencias, autorizaciones o concesiones, que hayan suscrito el oportuno convenio con el Ayuntamiento de Fuente Palmera.

Artículo 33. Cuota tributaria

La cuantía a satisfacer será la fijada en el siguiente cuadro de tarifas:

Evento	Metros Cuadrados por Evento
Feria de la Boda	0,10 €
Ferías artículo 32	0,10 €
Mercadillos y ferias especiales	0,10 €

-Disposición Transitoria

Hasta que no haya entrado en vigor la modificación de la Ordenanza contenida en el presente acuerdo, se suspende para las ferias de las Aldeas la aplicación del artículo 8.B)-Instalaciones de alimentación actualmente en vigor.

DISPOSICIÓN FINAL DISPOSICIÓN DEROGATORIA

- Disposición Derogatoria Única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones municipales se opongan o contradigan lo dispuesto por la presente Ordenanza Fiscal.

-Disposición Final Única. Entrada en vigor.

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación íntegra de su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba."

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Fuente Palmera (Córdoba), 24 de agosto de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Javier Ruiz Moro.

Núm. 2.963/2018

Don Francisco Javier Ruiz Moro, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Fuente Palmera (Córdoba), hace saber:

Primero. Que este ayuntamiento pleno, en sesión ordinaria, celebrada en primera convocatoria el pasado día 25 de junio de 2018, adoptó entre otros el siguiente acuerdo por unanimidad: "aprobar inicialmente la "Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Municipal de Medición y Control de Ruidos y Vibraciones Producidos por el Desarrollo de Actividades Económicas en Locales y Establecimientos de Fuente Palmera. (Expte. Gex núm. 2199/2018)".

Segundo: Que ha sido publicada la aprobación inicial de la "Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servi-

cio municipal de medición y control de ruidos y vibraciones producidos por el desarrollo de actividades económicas en locales y establecimientos de Fuente Palmera” en el Boletín Oficial de la Provincia número 128, de fecha 5 de julio de 2018.

Tercero: Que transcurrido el plazo para presentar alegaciones y no habiendo sido presentada ninguna alegación al expediente, queda aprobada definitivamente la “Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la Prestación del Servicio Municipal de Medición y Control de Ruidos y Vibraciones Producidos por el Desarrollo de Actividades Económicas en Locales y Establecimientos de Fuente Palmera. (Expte. Gex Núm. 2199/2018)”, quedando literalmente como sigue:

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO MUNICIPAL DE MEDICIÓN Y CONTROL DE RUIDOS Y VIBRACIONES PRODUCIDOS POR EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS EN LOCALES Y ESTABLECIMIENTOS DE FUENTE PALMERA.

Exposición de Motivos

El artículo 25.2.a y b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, atribuye a los Municipios, como competencia propia, la disciplina urbanística y la protección contra la contaminación acústica, en los términos de la legislación del Estado y de las Comunidades Autónomas.

En el caso de nuestro Municipio, el Ayuntamiento necesita disponer de los medios adecuados para realizar con garantías de seguridad jurídica el control de los ruidos y vibraciones generados por las actividades económicas que puedan alterar el descanso y la tranquilidad de los vecinos, teniendo en cuenta que el incremento de la actividad económica ha venido acompañado por el incremento de la demanda vecinal para que se realice el control de ruidos y vibraciones.

La adquisición y utilización de los medios técnicos necesarios para realizar esta tarea supondría dilatar en el tiempo el ejercicio de esta competencia de manera real y efectiva debido a la complejidad de los procedimientos de adquisición de los equipos, a las exigencias técnicas para su homologación y a la preparación y formación del personal necesario para su uso.

Es por ello que, hasta tanto el Ayuntamiento no haya tramitado los procedimientos para ejercer la competencia y prestar el servicio por sus propios medios, se hace evidente la necesidad de disponerlos de forma indirecta a través de empresas especializadas en esta materia.

Evidentemente, la prestación del servicio conlleva la realización de un gasto que debe ser asumido por aquellos ciudadanos que sean beneficiarios de dicha prestación, con la especialidad, en este caso, de que el gasto corresponderá al solicitante o, atendiendo al resultado de la medición, al causante del ruido o de la vibración por ser la causa de la solicitud del servicio por la persona afectada, materializando de esta forma el principio de que la compensación y el coste económicos de la contaminación deben corresponder a quien la provoca.

Por último, la legitimación para la exigencia de la tasa aparece atribuida y regulada en el artículo 20 del RDLeg. 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, que dispone que las Entidades Locales podrán establecer tasas por la prestación de servicios públicos o la realización de actividades administrativas de competencia local que se refieran, afecten o beneficien de modo particular a los sujetos pasivos. En todo caso, tendrán la consideración de tasas las prestaciones patrimoniales que establezcan las entidades locales por la prestación de un servicio público o la realización de una actividad administrativa en régimen de derecho públi-

co de competencia local.

En consecuencia, la Ordenanza de la Tasa por la prestación del servicio de medición y control de ruidos y vibraciones producidos por el desarrollo de actividades económicas en locales y establecimientos de Fuente Palmera está constituido por los siguientes artículos.

Artículo 1. Objeto

1. La presente Ordenanza tiene por objeto la regulación de la Tasa correspondiente a la prestación del servicio municipal de medición de ruidos y vibraciones producidos por el desarrollo de actividades económicas en locales y establecimientos para las que sea necesaria la obtención de la licencia municipal de actividad.

2. El servicio se prestará mediante la contratación por el Ayuntamiento de empresas autorizadas para la ejecución de los trabajos, según las características y el tipo de medición y/o comprobación que haya de realizarse.

Artículo 2. Hecho imponible

1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación a instancia de los interesados del servicio municipal de medición de ruidos y vibraciones producidos por el desarrollo de actividades económicas en locales y establecimientos, realizado mediante medios técnicos homologados, con el fin de verificar el cumplimiento de la normativa sobre emisión de ruidos y vibraciones.

2. La realización de los trabajos de medición de ruidos y vibraciones, de elaboración de estudios y de emisión de informes se efectuarán conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable a efectos de su validez jurídica en procedimientos administrativos o judiciales de cualquier naturaleza incoados como consecuencia del incumplimiento de la normativa reguladora.

Artículo 3. Obligación de contribuir

La obligación de contribuir surge con la presentación de la solicitud por el interesado para que el Ayuntamiento realice el control o la comprobación del nivel de ruidos y vibraciones procedentes de locales y establecimientos en los que se realicen actividades económicas para las que se exija la obtención de la correspondiente licencia municipal de actividad o funcionamiento.

Artículo 4. Sujeto pasivo

Será sujeto pasivo de la tasa el solicitante de la prestación del servicio o el titular de la actividad emisora de ruidos y/o vibraciones, de acuerdo con el resultado de la medición.

Artículo 5. Determinación del sujeto pasivo

1. En las mediciones realizadas a instancia de parte será sujeto pasivo:

-El solicitante de la prestación del servicio, en el supuesto de que el resultado de la medición acredite que la actividad sobre la que se realice aquella no emite ruidos y/o vibraciones superiores a los establecidos por la normativa reguladora.

-El titular de la actividad, en el supuesto de que el resultado de la medición acredite que la actividad sobre la que se realice aquella emite ruidos y/o vibraciones superiores a los establecidos por la normativa reguladora.

2. El titular de la actividad, en las mediciones realizadas de oficio en el supuesto de que el resultado de la medición acredite que emite ruidos y/o vibraciones superiores a los establecidos por la normativa reguladora. En caso contrario, corresponderá al Ayuntamiento el pago del gasto correspondiente a los trabajos de medición y comprobación.

3. En las mediciones realizadas a instancia del titular de la actividad será sujeto pasivo el mismo, en el supuesto de que el resultado de la medición acredite que emite ruidos y/o vibraciones superiores a los establecidos por la normativa reguladora.

Artículo 6. Importe de la Tasa

El importe de la Tasa estará constituida por el importe de los trabajos de medición y comprobación, de acuerdo con el presupuesto remitido por la empresa autorizada que sirva para su contratación por el Ayuntamiento para la realización del servicio.

Artículo 7. Normas de gestión

1. En el supuesto regulado en el artículo 5.1, el solicitante de la prestación del servicio deberá realizar un depósito previo por importe de 100 euros en concepto de fianza, cuya documentación justificativa deberá entregar en el Ayuntamiento en el plazo máximo de tres días, contados a partir del siguiente al de la presentación de la solicitud.

2. Una vez ingresada la fianza por el interesado, el Ayuntamiento solicitará un presupuesto a una empresa acreditada y especializada en mediciones de ruidos y/o vibraciones, de acuerdo con las circunstancias conforme a las que deba realizarse la comprobación.

3. Recibido el presupuesto al que se refiere el apartado anterior, el Ayuntamiento remitirá una copia del mismo al interesado a efectos de que manifieste su aceptación expresa y abone el 50% del importe del mismo.

4. Incorporada al expediente la documentación justificativa del ingreso de la cantidad anterior, el Ayuntamiento instruirá un procedimiento de adjudicación de un contrato de servicios que tenga por objeto la realización de la medición y/o comprobación del nivel de ruido.

5. Adjudicado el contrato y realizado su objeto, se determinará el sujeto pasivo conforme a las reglas establecidas en el artículo 5, practicándose la oportuna liquidación y procediéndose a su cobro conforme a las normas de recaudación establecidas en la normativa tributaria.

6. En el supuesto de que el solicitante resulte sujeto pasivo, se practicará una liquidación deduciendo el importe correspondiente a la fianza prevista en el apartado 1 anterior. En el supuesto de que el solicitante no resulte sujeto pasivo, se procederá de oficio a la devolución del importe correspondiente a la misma."

Lo que se hace público para su general conocimiento.

En Fuente Palmera (Córdoba), 24 de agosto de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde-Presidente, Francisco Javier Ruiz Moro.

Ayuntamiento de Montoro

Núm. 2.942/2018

Por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día veintiséis de junio de dos mil dieciocho, se acordó:

Primero. Aprobar la prórroga del Convenio Marco para el Personal Laboral y Funcionario de este Ayuntamiento para el periodo del 9 de julio de 2018 hasta el 8 de julio de 2019, quedando sin vigencia esta prórroga el 8 de julio de 2019 si no se pacta expresamente lo contrario antes de esta fecha, de conformidad al acuerdo que en este sentido se alcanzó el 24 de mayo de 2018 por representantes de este Ayuntamiento, delegados de personal laboral y funcionarios y delegada sindical UGT, y siempre que el clausulado del Convenio no contradiga disposiciones normativas de rango superior.

Segundo. Dar traslado de este acuerdo a los Delegados de Personal laboral y funcionario y a los Delegados Sindicales, así como dar cuenta a la Intervención de Fondos de la Corporación y a la Delegación Territorial de la Consejería de Economía, Innovación, Ciencia y Empleo de la Junta de Andalucía y publicarlo en el

Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba."

Lo que se publica para general conocimiento.

Montoro, 17 de agosto de 2018. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa, Ana María Romero Obrero.

Ayuntamiento de Torrecampo

Núm. 2.140/2018

Admitido a trámite el Proyecto de Actuación presentado por don Ángel Cañizares Cantador para la implantación de las instalaciones necesarias para un picadero de caballos, actividad ganadera, en el polígono 8, parcela 14, referencia catastral nº 14062A008000140000DS, del Término Municipal de Torrecampo (Córdoba), terreno clasificado como suelo no urbanizable, el mismo se somete a información pública por el plazo de veinte días, a contar desde el día siguiente al de publicación del presente anuncio en este Boletín Oficial.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

Torrecampo, 19 de junio de 2018. Firmado electrónicamente por el Alcalde, Francisco Carlos del Castillo Cañizares.

Núm. 2.944/2018

Por acuerdo del Pleno de fecha 17 de agosto de 2018, se aprobó definitivamente el Proyecto de Actuación de producción y comercialización de compost a través de estiércol sólido por medio de lombricultura en el paraje El Prado, polígono 9, parcela 158, referencia catastral 14062A009001580000DB, del Término Municipal de Torrecampo (Córdoba), terreno clasificado como suelo no urbanizable genérico, de la que es solicitante don Fernando Borreguero Cura, lo que se publica a los efectos del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía. El contenido de los acuerdos es el siguiente:

Primero: Declarar la utilidad pública o interés social de la actuación de interés público a que se refiere el proyecto de actuación mencionado, según ha quedado justificada en la parte expositiva que antecede, en el municipio de Torrecampo.

Dadas las características específicas de la actividad, se considera justificado que deba implantarse en suelo distinto del urbano y urbanizable, ya que podría resultar molesta para la población. Asimismo, se considera que no induce a la formación de núcleos de población, pues no supone un incremento de la demanda de servicios urbanísticos.

Segundo: La declaración de interés público o social se entenderá a los únicos efectos de conllevar la aptitud de los terrenos para la implantación de la actuación, sin perjuicio de que la materialización del uso y actividad requerirá la obtención del resto de licencias y autorizaciones administrativas que fueran legalmente procedentes, determinándose en la licencia correspondiente la garantía y prestación compensatoria previstas en el artículo 52.4 y 5 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

La actuación solo podrá hacerse efectiva mediante la obtención de todas las demás autorizaciones pertinentes y mientras subsista la situación territorial, urbanística, ambiental o de cualquier otra índole en la que se otorgó.

La duración de la actividad será la prevista en el Proyecto de Actuación (cincuenta años), sin perjuicio de su renovación.

Tercero: La autorización de la actividad quedará condicionada:

-Al mantenimiento o implantación efectiva de la explotación.

-A solicitar licencia urbanística municipal de obras en el plazo de un año.

Cuarto: Remitir el presente acuerdo para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, a tenor del artículo 43.1.f) de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre.

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, se puede interponer alternativamente o Recurso de Reposición potestativo, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, ante el Pleno de este Ayuntamiento de Torrecampo, de conformidad con los artículos 116 y 117 de Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Córdoba en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el Recurso de Reposición potestativo, no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Torrecampo, 22 de agosto de 2018. Firmado electrónicamente por la Alcaldesa en funciones, Ascensión Romero Santofimia.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de lo Social Número 1 Córdoba

Núm. 2.887/2018

Juzgado de lo Social Número 1 de Córdoba

Procedimiento: Procedimiento Ordinario 1198/2017 Negociado:
TC

De: Don José Díaz Fernández

Abogado: Don Diego Jesús Notario Fernández

Contra: Fogasa y Dama Alimentos de La Tierra SLU

Cédula de Citación

En virtud de resolución dictada en el día de la fecha en los autos número 1198/2017 seguidos a instancias de don José Díaz Fernández contra Fogasa y Dama Alimentos de la Tierra SLU, sobre Procedimiento Ordinario, se ha acordado citar a Dama Alimentos de la Tierra SLU como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día trece de noviembre de 2018 a las once y treinta horas de su mañana, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en Calle Isla Mallorca s/n. Edificio Ciudad de la Justicia, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaría de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Dama Alimentos de la Tierra SLU para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 30 de julio de 2018. Firmado electrónicamente

por el Letrado de la Administración de Justicia, Manuel Miguel García Suárez.

Juzgado de lo Social Número 9 Madrid

Núm. 2.888/2018

Juzgado de lo Social Número 9 de Madrid

Procedimiento: Seguridad Social 362/2017

Materia: Materias Seguridad Social

Demandante: Doña Dolores Vallejo Hernández

Demandado: Don Antonio de la Rubia y otros 19

Cédula de Citación a Juicio y a Interrogatorio

Órgano que ordena citar:

Juzgado de lo Social Nº 9 de Madrid.

Asunto en que se acuerda:

Juicio Nº 362/2017 promovido por doña Dolores Vallejo Hernández sobre materias Seguridad Social.

Persona que se cita:

Don Antonio de la Rubia en concepto de parte demandada en dicho juicio.

Objeto de la Citación:

Asistir al/a los acto/s de conciliación y juicio y en, su caso, responder al interrogatorio solicitado por doña Dolores Vallejo Hernández sobre los hechos y circunstancias objeto del juicio y que el Tribunal declare pertinente.

Lugar y fecha en la que debe comparecer:

En la sede de este Juzgado, sito en Calle Princesa 3, planta 3 - 28008, sala de vistas nº fi1, ubicada en la planta 3 el día 08/01/2019, a las 09:00 horas.

Advertencias Legales

1. Su incomparecencia injustificada no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía (Artículo 83.3 LJS).

Las siguientes comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento (Artículo 59 LJS).

2. Debe concurrir a juicio con todos los medios de prueba que intente valerse (Artículo 82.2 LJS).

3. Si pretende comparecer en el juicio asistido de Abogado o representado por Procurador o Graduado Social colegiado debe manifestarlo a este Juzgado por escrito dentro de los dos días siguientes a la publicación del presente edicto (Artículo 21.2 LJS).

4. Si no comparece, y no justifica el motivo de la incomparecencia, el tribunal podrá considerar reconocidos los hechos controvertidos que le perjudiquen (artículo 304 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil -LEC-, en relación con el artículo 91 de la LJS).

5. La publicación de este edicto sirve de citación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

La persona citada puede examinar los autos en la Secretaría del Juzgado hasta el día de la celebración del juicio.

En Madrid, a 30 de julio de 2018. La Letrada de la Administración de Justicia, Fdo. María del Carmen Martín García.

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Núm. 2.964/2018

Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba

Procedimiento: Despidos/Ceses en general 371/2018

De: Doña María Elena Herrera Galán y doña María Inmaculada Romero Escribano

Abogado: Don Juan Bernardo Pedraza García

Contra: Seven Oil SL, Estación de Servicio Los Partidores SL, EP Spain 2015 SL, don Miguel Lázaro López Freniche, Surtial SA, Selu Riego SL, Estaciones Greencost SL, Índalo y Balcán SL, don Jaime José Caballero González, Transalpina de Petróleos SL, Seven Oil Madrid SL, Surtimar San José SL, Verdemil SL, Fogasa, Ministerio Fiscal, Índalo y Balcán SL, Surtimar San José SL, Estación de Servicio Los Partidores SL y Transalpina de Petróleos

Cédula de Citación

En virtud de Diligencia dictada en esta fecha por la Letrada de la Administración de Justicia doña Victoria Alférez de la Rosa, Sustituta del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, en los autos número 371/2018 seguidos a instancias de doña María Elena Herrera Galán y doña María Inmaculada Romero Escribano contra Seven Oil SL, Estación de Servicio Los Partidores SL, EP Spain 2015 SL, don Miguel Lázaro López Freniche, Surtial SA, Selu Riego SL, Estaciones Greencost SL, Índalo y Balcán SL, don Jaime José Caballero González, Transalpina de Petróleos SL,

Seven Oil Madrid SL, Surtimar San José SL, Verdemil SL, Fogasa, Ministerio Fiscal, Índalo y Balcán SL, Surtimar San José SL, Estación de Servicio Los Partidores SL y Transalpina de Petróleos sobre Despidos/Ceses en general, se ha acordado citar a Índalo y Balcán SL como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 12 de septiembre de 2018 a las 11,30 horas, para asistir a los actos de conciliación o juicio que tendrán lugar ante este Juzgado sito en calle Isla Mallorca s/n, Bloque A, Planta 1ª CP 14011, debiendo comparecer personalmente, o por personal que esté legalmente apoderado, y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que se suspenderán por falta injustificada de asistencia. Poniéndose en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición en la Secretaria de este Juzgado copia del escrito de demanda presentado.

Y para que sirva de citación a Índalo y Balcán SL, para los actos de conciliación o juicio, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y su colocación en el Tablón de Anuncios.

En Córdoba, a 21 de agosto de 2018. Firmado electrónicamente por la Letrada de la Administración de Justicia, Victoria Alicia Alférez de la Rosa.